

(Véase el nº 27). 5ª. En las *Opera Medicinalia* del Dr. Francisco Bravo, en México, por P. Ocharte, 1570, 8º. (Véase el nº 57). Hallo además otra breve carta latina de Cervantes á Juan de Maldonado, en la *Noticia Crítica de varios libros curiosos impresos por D. Antonio de Sancha*, que salió á luz en 1778, al fin del tomo I de las *Obras Poéticas de D. Vicente García de la Huerta*.



D. VASCO DE PUGA.

EL DR. VASCO DE PUGA vino á México hácia el año de 1553, según dice Beristain. Lo que yo encuentro es que con fecha 10 de Mayo de 1558 decía «La Princesa» á la Audiencia, que acababa de nombrar oidor al licenciado Vasco de Puga. (1) El visitador Valderrama le depuso de su empleo de oidor, y le envió á España de donde volvió en 1568 con el oidor Villanueva, depuesto como él, por Valderrama. (2) Ambos traían por el rey la espinosa comisión de destituir y prender al visitador Muñoz, como lo ejecutaron. Nuestro D. Vas.

(1) *Ceñulario*. fol. 199.

(2) En la *Pintura del Gobernador, alcaldes y Regidores de México* (Madrid, 1878, fol.) se ven escritas y pintadas las quejas que dieron los indios en esa visita contra el oidor Puga y su mujer.

co fué doctor de esta Universidad, y gozaba fama de gran letrado. Labró unas «magníficas y suntuosísimas casas» donde después fué convento de Jesús María: casas que vendió por 18,500 pesos á Lorenzo Porcallo de la Cerda en 30 de Mayo de 1574. (1)

La Recopilación de Puga no comprende todas las cédulas recibidas en el período que abraza, pues faltan muchas que se encuentran en otros libros. Tampoco están colocadas en rigoroso orden cronológico, y no carecen de erratas, á veces graves, como lo son las de fechas y nombres. Pero de todas maneras el *Cedulario de Puga* es de alta importancia para la historia primitiva de la dominación española en México. Aunque la mayor parte de las disposiciones que encierra fueron incorporadas en la *Recopilación de Indias*, no se encuentra en ese gran código el texto de ellas, que por lo común es lo más interesante bajo el aspecto histórico. El *Cedulario* tiene además el mérito de ser la primera recopilación de leyes de América. Por esto, por la suma rareza de los ejemplares, y por el interés histórico que todavía conserva, se echaba menos su reimpresión. En Junio de 1872, el Sr. D. José M.^o Lafragua, Ministro de Relaciones

[1] SIGÜENZA, *Paraiso Occidental*, lib. 1, cap. 4.

Exteriores, propuso oficialmente al que esto escribe, que facilitara su ejemplar y se encargara de dirigir la reimpresión, tanto del *Cedulario* como de las *Ordenanzas* de D. Antonio de Mendoza, impresas en 1548, y más raras todavía. Aceptada la comisión, y dadas por el Ministerio de Justicia las órdenes necesarias para el pago de los gastos de imprenta, el Sr. D. Juan E. Hernández y Dávalos sacó en breve tiempo una copia de ambos libros, ordenando cronológicamente las cédulas y corrigiendo las erratas que saltaban á la vista. Comenzóse luego la composición tipográfica, y aun se corrigieron las pruebas de los primeros pliegos; pero con la muerte del Presidente Juárez, ocurrida á poco, quedaron sin efecto las órdenes de pago, que no quiso revalidar su sucesor, de modo que no pasó adelante el proyecto. Después, merced á los esfuerzos del mismo Sr. Hernández y Dávalos, se hizo al fin la edición, en 2 tomos en 8^o, México, 1878-79.

Dije antes que el *Cedulario de Puga* fué la primera recopilación de Leyes de América. Como esto es contrario á las noticias que se encuentran en algunas bibliografías, será conveniente esclarecer el punto, diciendo al mismo tiempo algo acerca de la famosa *Recopilación de Indias*.

Rich dice que la más rara de todas las

colecciones de *Leyes de Indias* (collections of laws relating to the Indies), son las leyes de 1534, que fueron después anuladas y recogidas. Añade que un ejemplar *único*, en vitela, que él adquirió en Madrid, pasó á la rica biblioteca de Lord Grenville. (1) Es indudable que hay aquí una trasposición de números, y que debe leerse 1543 en vez de 1534, porque nadie habla de leyes publicadas en esta última fecha, mientras que las de 1542 y 1543 son bien conocidas.

Ternaux-Compans había incurrido desde antes en el error de considerar el libro de 1543 como una recopilación. «*Ce recueil, dit-ce, des lois des Indes, de 26 pages seulement, est le premier qui ait été publié. Il est de la plus grande rareté.*» (2) Ese libro al cual se quiere dar el nombre de *Colección*, no contiene más que las *Nuevas Leyes*, dadas en Barcelona, á 20 de Noviembre de 1542, y adicionadas en Valladolid, á 4 de Julio de 1543. En ellas mismas se mandó que fueran "imprimidas en molde," y distribuidas por todas las Indias. Después de la edición original, Alcalá, Juan de Brocar, 1543; fol., se hicieron otras dos: Madrid, Francisco Sánchez, 1585, fol., y Valladolid, Varez

(1) *Bibliotheca Americana Nova*, tom. II, pág. 355.

(2) *Bibliothèque Américaine*, n.º 49.

de Castro, 1603, fol. También las incluí yo en el tomo II de mi *Colección de Documentos para la Historia de México*, entre cuyos preliminares puede verse una nota relativa al origen y resultados de estas ruidosas disposiciones. Y con más extensión en la biografía del Ilmo. Sr. Arzobispo Zumárraga, que publiqué en 1881.

Claro es que dos leyes, impresas en un cuaderno, no merecen el nombre de *Colección* ó *Recopilación*. La necesidad de reunir en un cuerpo las leyes dictadas para los nuevos dominios, se sintió bien pronto, por la confusión, cada día mayor, que se originaba de tantas disposiciones, á veces contradictorias, para cuyo conocimiento no bastaba ya la vida de un hombre. Sucedió también que muchas no llegaban á noticia de los jueces, porque se expedían á favor de particulares, que por cualquier motivo no usaban de ellas; «quedando, como dice un jurisconsulto de aquellos tiempos, en «sólo los oficiales de papeles el dar ó quitar «el derecho á las partes, resultando la cé- «dula que es en favor del amigo, y escondiendo ó negando la que no lo es.» Por último, la orden que se daba á una provincia, aunque fuera general, no era conocida ni observada en otra; y los jueces que entraban de nuevo al oficio, caminaban á ciegas

en aquel laberinto. El Lic. Alonso Maldonado, fiscal de México, fué el primero que comenzó á estudiar el derecho de Indias, y desde 1556 se le despachó cédula real en favor de la obra; mas no aparece hasta qué punto la llevó. Siguió luego nuestro oidor Vasco de Puga, y aunque logró ver impreso su libro, éste no comprendía más que las órdenes recibidas en Nueva España, y no todas, quedando un gran vacío que llenar, por lo tocante á las demás posesiones americanas. Verdad es que igual orden de recoger las cédulas se dió á D. Francisco de Toledo, virrey del Perú; pero quedó sin efecto, por haber parecido mejor que en España se hiciese la recopilación general.

Felipe II ordenó al fin en 1570 la ejecución de ella. Un letrado cuyo nombre ignoró León Pinelo, y que por lo mismo no nos empeñaremos en averiguar, fué el primero que acometió la ardua empresa; mas sólo concluyó el título que trataba del Consejo de Indias y su organización interior; título que fué aprobado en 1572 é impreso en 1593. Así lo dice León Pinelo y nadie más menciona tal edición, cuya fecha está acaso errada.

Viendo el Conssjo que la Recopilación no llevaba trazas de acabarse nunca, por no haberse proseguido, ni hallarse persona que

quisiera encargarse de ella, comisionó á Diego de Encinas, oficial de su Escribanía de Cámara, para que recogiese é imprimiese algunas cédulas. Hizo lo primero, juntándolas y distribuyéndolas á su modo; pareció, sin embargo, al Consejo, que no estaban en la forma requerida, y no permitió que se imprimiesen para el público, sino únicamente en el número de ejemplares necesario para repartir á los consejeros y á algunas personas particulares. De aquí la suma rareza de esta edición, hecha en 1596 en 4 tomos en folio.

Los Lics. Alvar Gómez de Abaunza, oidor de Guatemala, y Diego de Zorrilla, después oidor de Quito, prosiguieron el intento de recopilar las leyes; pero sus trabajos quedaron manuscritos y sin acabar.

Hasta entoncés sólo se había tratado de reunir las cédulas, ordenanzas, capítulos de cartas, &c., que andaban sueltas, para copiarlas íntegras por orden cronológico. Tal es el sistema de Puga. Pero muy pronto se echaron de ver sus inconvenientes. El número de leyes crecía á gran prisa, y habrían formado una indigesta mole, si se hubieran copiado todas. Se pensó, pues, en sacar de la sustancia de ellas un Código, suprimiendo las fórmulas, omitiendo las leyes derogadas, y reduciendo á bre-

ves palabras las disposiciones vigentes: método que al fin se adoptó en la *Recopilación de Indias*.

Desde 1608 tomaron nuevo rumbo los trabajos. En vez de dejar á individuos aislados y aun desprovistos de la autorización competente, el cuidado de ordenar ese enorme acervo de papeles, se nombró á los consejeros D. Hernando de Villagómez, y D. Rodrigo de Aguiar y Acuña, no solamente para trabajar en el arreglo de la obra, sino también para que procurasen conciliar las disposiciones contradictorias, que como es de suponerse, no faltaban en el caos de tan voluminosa legislación. Ocupados esos consejeros en el trabajo diario del despacho, nada hicieron. Viendo aquello, se dió comisión especial en 1622 al consejero Aguiar y Acuña para entender en la *Recopilación* con ayuda del Lic. Antonio de León (Pinelo). Entre ambos redactaron el primer volumen; y antes de terminar el segundo y último, juzgaron conveniente publicar desde luego un *Sumario* para uso del Consejo, que se imprimió en 1628. Por la muerte del Lic. Aguiar, acaecida el año siguiente, quedó solo el Lic. León. Este incansable letrado, tan conocido por su *Biblioteca* y otros muchos escritos, impresos ó inéditos, examinó más de cuatrocientas mil cédulas, y

presentó al Consejo la obra adelantada hasta 1634. El célebre autor de la *Política Indiana*, D. Juan de Solórzano, tan versado en la materia, fué elegido luego para continuar el trabajo; pero no hizo más que revisar el de León Pinelo. Así continuaron las cosas, trabajando siempre algunos miembros del Consejo, hasta el año de 1660 en que se formó una *Junta de la Nueva Recopilación de Indias*. Finalmente, en 1680, después de ciento cincuenta años de trabajo, se dió la última mano á la obra. Aprobado por el rey Carlos II, se promulgó solamente el nuevo Código, y se mandó guardar, por cédula de 18 de Marzo del mismo año. La primera edición se publicó en el siguiente de 1681 (4 tomos en fol.); la segunda en 1756 (id.); la tercera en 1774 (id.) la cuarta en 1791 (3 tomos en fol.); la quinta y última en 1841 (4 tomos en fol.). Brunet menciona una edición de 1754, que no existe, y tal vez quiso hablar de la de 1756.

Las *Leyes de Indias* se dividen en 9 libros con 218 títulos ó capítulos, y en ellos 6,336 párrafos ó leyes, siendo muy desigual el número de éstas en cada título (desde 1 á 183). Cada ley ó párrafo lleva apuntado al margen su origen: es decir, el nombre del soberano que dió aquella disposición, dónde y cuándo.

El *Cedulario de Puga* no fué el único trabajo ejecutado en México para recopilar leyes. El Arzobispo- virrey D. Fr. Payo Enríquez de Rivera comisionó al oidor D. Juan Francisco de Montemayor para que hiciera una reimpresión del *Sumario* de 1628, como en efecto la hizo en casa de Francisco Rodríguez Lupercio, el año de 1677, en un grueso tomo en folio; y en el siguiente año de 1678 publicó, de orden del mismo Arzobispo, otro volumen igual, con este título:

"Sumarios de las Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales, que se han despachado por S. M. para la Nueva España y otras partes: especialmente desde el año de 1628 en que se imprimieron los cuatro libros del primer tomo de la Recopilación de Leyes de las Indias, hasta el año de 1677. Con algunos títulos de las materias que nuevamente se añaden. Y de los Autos acordados de su Real Audiencia. Y algunas Ordenanzas del Gobierno. Que juntó y dispuso el Dr. D. Juan Francisco de Montemayor y Córdova de Cuenca. Con licencia, en México. En la imprenta de la Viuda de Bernardo Calderón. Año de 1678." En fol.

Consta el *Sumario* de 10 y 276 ff. Sigue la *Recopilación Sumaria* de los Autos de la

Audiencia, de 1528 á 1677, por orden alfabético de materias, en 62 ff., y al último las *Ordenanzas* de Gobierno en 61 ff., también por alfabeto. Dice el autor en el Prólogo que empleó cuatro meses en este trabajo: cosa apenas creíble, considerando la extensión de él: tal vez habló del tiempo gastado en darle la última mano.

D. Eusebio Ventura Beleña, oidor de México, reimprimió en 1787 los *Autos acordados* de Montemayor, añadiéndoles otros posteriores, con lo que formó dos tomos en folio.

La gran *Recopilación de Indias* es el Código donde se encierra la legislación que rigió en la América Española durante tres siglos, aunque con diversas formas. Nunca fué derogada expresamente; pero con el trascurso del tiempo, y sobre todo con los cambios políticos, fueron caducando todas sus disposiciones. Los juicios acerca del mérito de este Código son muy diversos, y rara vez justos. Debe juzgársele conforme al espíritu de su época, y no según nuestras ideas modernas. De todos modos es un monumento venerable, que da honor á España, y que de seguro han de consultar siempre cuantos se dediquen á los estudios históricos americanos.